

*Consejo Académico. Reuniones N° 386 y 387  
22 de mayo de 2008 y 12 de junio de 2008  
Consejo Superior. Reunión N° 239  
16 de junio de 2008  
Reformado:  
Consejo Académico. Reunión N° 436  
13 de septiembre de 2012  
Consejo Superior. Reunión N° 290  
17 de septiembre de 2012*

### **3.1. REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y PROSECUCION DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA**

#### **DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 1.** El presente reglamento contiene los principios y disposiciones de los estudios de pregrado en la Universidad Metropolitana conducentes a la obtención de los títulos de licenciado, ingeniero, abogado, economista empresarial o equivalente y los correspondientes a las carreras técnicas dirigidas a la obtención del título de técnico superior universitario. Establece, asimismo, las normas que rigen la prosecución de los estudios, las de evaluación del aprendizaje y los requisitos de graduación.

#### **DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR Y DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO**

**Artículo 2.** Las actividades educativas se ejecutan en las modalidades presencial, a distancia o mixta. La primera, comprende actividades educativas de aula y de laboratorio con la presencia simultánea de profesor y estudiantes, ejecutadas con apoyo tecnológico o sin éste. La modalidad a distancia comprende, entre otras, actividades educativas por medios electrónicos con independencia de condicionamientos de tiempo y espacio. La modalidad mixta se refiere a actividades educativas en la modalidad a distancia con sesiones programadas de encuentros del profesor y de los estudiantes.

**Artículo 3.** Los estudios de pregrado están organizados en períodos de doce (12) semanas efectivas de actividades educativas, denominados trimestres. Durante el año académico habrá tres trimestres y un período intensivo de seis (6) semanas. Los trimestres y el período intensivo están integrados por componentes educativos cuya inscripción y ejecución se rigen por los conceptos de créditos y prelaciones. Corresponde al Consejo Académico autorizar las excepciones del presente régimen organizativo.

**Artículo 4.** El crédito es la unidad de valoración del volumen de trabajo total del alumno, expresado en horas, que incluye tanto las sesiones presenciales de encuentros, como el esfuerzo dedicado al aprendizaje autónomo, a las actividades colaborativas, a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o a actividades asociadas al diseño y la ejecución de proyectos, así como las horas exigidas para la preparación y realización de procesos de evaluación.

**Artículo 5.** Las prelaciones son las condiciones de aprobación previa de asignaturas o del cumplimiento previo de aprobación de determinado número de créditos para la inscripción en un componente educativo. Las prelaciones serán de obligatorio cumplimiento o sugeridas.

**Artículo 6.** Se establece como criterio de organización curricular que un crédito corresponde a treinta y dos (32) horas totales de volumen de trabajo del estudiante, de las cuales, en la modalidad presencial, la mitad de las horas totales (16) se destina a sesiones presenciales; en la modalidad mixta, la cuarta parte (8) comprende sesiones presenciales y en la modalidad a distancia, la totalidad de las horas corresponde a aprendizaje autónomo, colaborativo y a interacciones formativas entre los estudiantes y entre éstos con el profesor. En la oferta de asignaturas de cada trimestre y del período intensivo se establecerá la correspondiente modalidad a ser utilizada.

#### DE LOS PLANES DE ESTUDIO

**Artículo 7.** Los planes de estudio articulan los componentes educativos destinados a la construcción de conocimientos, desarrollo de competencias personales, capacidad emprendedora, desarrollo humano y desarrollo social en concordancia con el perfil deseado del graduado. Expresan la organización de los componentes educativos curriculares y extracurriculares, las actividades formativas y otras condiciones exigibles de graduación para obtener el título en una carrera. Los componentes educativos tienen una denominación representativa de sus objetivos y un código identificador. En todas las modalidades se especificarán en los componentes educativos, el número de horas semanales de sesiones de encuentros de aula y de trabajos experimentales de laboratorio, las horas semanales de aprendizaje autónomo, los créditos y las prelación obligatorias y sugeridas.

**Artículo 8.** Los planes de estudio de las carreras de pregrado conducentes a los títulos de licenciado, ingeniero, abogado, economista empresarial o equivalente no deben exceder de ciento ochenta (180) créditos y de ciento quince (115) créditos los conducentes a títulos de técnico superior universitario. Por diseño, los componentes educativos en cada trimestre no pueden exceder de quince (15) créditos.

**Artículo 9.** Los componentes educativos se ubican según sus objetivos en las siguientes áreas: Formación General, Formación Básica, Formación Básica Profesional y Formación Profesional. La Formación General está conformada por componentes educativos comunes a todas las carreras y electivos y tiene por finalidad el desarrollo de valores, conductas y destrezas personales para actuar en sociedad y para ejercer una profesión. La Formación Básica, en cuya conformación se encuentran componentes educativos comunes a todas las carreras y electivos, tiene por objetivo lograr que el estudiante obtenga una cultura universal en ciencias y humanidades y afianzar conocimientos fundamentales. La Formación Básica Profesional comprende los conceptos y conocimientos que sirven de fundamento a una disciplina profesional o científica y la Formación Profesional los que definen la disciplina particular y aquellos que corresponden a la aplicación integral de los conocimientos en situaciones específicas. Habrá un Área Inicial contentiva de componentes educativos comunes a todas las carreras de pregrado con los objetivos de desarrollar competencias generales de comunicación oral y escrita, de desarrollo de pensamiento y de manejo de información.

**Artículo 10.** Los planes de estudio pueden conducir al conferimiento de Certificados de Competencias y de Menciones. Los primeros certifican conocimientos y habilidades determinantes en la realización de actividades laborales en áreas concordantes con la carrera cursada y se confieren al aprobar determinados componentes educativos o tramos de un plan de estudio. Las Menciones certifican conocimientos más especializados en un área de la disciplina y están integradas por componentes educativos ubicados hacia el final del plan de estudio.

**Artículo 11.** Todos los planes de estudio de las carreras de pregrado contienen los componentes educativos comunes y las disposiciones necesarias para procurar en el egresado el logro de valores y formas éticas de actuar, conciencia de su

desempeño profesional y solidaridad ante las necesidades sociales y ante los requerimientos nacionales. Corresponde al Consejo Académico aprobar las condiciones de diseño curricular, la conformación del Área Inicial, de las áreas de Formación General y de Formación Básica, así como los componentes educativos y las condiciones de graduación comunes a todos los planes de estudio.

**Artículo 12.** Corresponde a los Directores de las Escuelas, con la colaboración de las restantes dependencias académicas, elaborar los planes de estudio y someterlos a la consideración del Consejo Académico para aprobación.

#### **DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**Artículo 13.** Las evaluaciones constituyen medios pedagógicos orientados a estimular la actividad intelectual del estudiante y mejorar de manera continua el aprendizaje. Las evaluaciones miden la capacidad analítica y de razonamiento del alumno, la comprensión real del saber adquirido o el nivel de competencia logrado y se ejecutan en la sede de la Universidad. El jefe de la dependencia académica de adscripción de la asignatura puede autorizar que la ejecución sea realizada fuera de la sede de la Universidad.

**Artículo 14.** Las evaluaciones están constituidas por exámenes, trabajos prácticos y de laboratorio y actividades evaluativas individuales y grupales. El requisito de asistencia a las actividades docentes no es parte de la evaluación, a menos que sustente la valoración de saberes adquiridos o de competencias logradas. El diseño, ejecución, revisión y valoración de las evaluaciones constituyen obligaciones del profesor. En determinados componentes educativos, puede establecerse, previa aprobación del Jefe del Departamento, que las evaluaciones sean diseñadas mediante la participación colectiva de profesores de la dependencia académica de adscripción.

**Artículo 15.** Quien considere tener dominio de los objetivos de aprendizajes o de competencias a lograr puede optar, en las oportunidades establecidas para ello, por la inscripción en el componente educativo y demostrar la posesión de tal dominio conforme con lo establecido en las Normas de Aprobación de Asignaturas Mediante Evaluación de Suficiencia.

**Artículo 16.** Corresponde a las dependencias académicas de adscripción del componente educativo, determinar los casos en los cuales el profesor deba contar con la asistencia de profesores auxiliares o de preparadores en quienes pueda delegar la ejecución de actividades académicas o la valoración de las evaluaciones, sin que tal delegación lo exima de las responsabilidades establecidas en el Artículo 14 del presente reglamento.

#### **DE LAS MODALIDADES DE EVALUACIÓN Y DE LAS VALORACIONES**

**Artículo 17.** El modelo educativo de la Universidad basado en la construcción de conocimientos, el desarrollo de competencias personales, de capacidad emprendedora y de desarrollo humano y social determina que en las valoraciones de los aprendizajes y competencias se aplique la modalidad de evaluación continua y que no se requiera, por consiguiente, la calificación de un examen acumulativo final y de un examen acumulativo de reparación.

**Artículo 18.** Las valoraciones cualitativas se expresan mediante los calificativos de aprobado o reprobado, o bien los de sobresaliente, notable, aprobado y reprobado.

**Artículo 19.** Las valoraciones cuantitativas comprenden la calificación de las evaluaciones -tres al menos en el trimestre- de aprendizajes y competencias desarrolladas y se expresan en una escala de cero a veinte con números enteros. La calificación diez

es la mínima de aprobación. La calificación definitiva es la calificación acumulada que resulte de la composición de las calificaciones de las evaluaciones parciales según las proporciones en que contribuyen a la conformación de la calificación final. Los criterios de conformación de la calificación final serán definidos por el profesor y aprobados por el departamento de adscripción del componente educativo.

**Artículo 20.** Al Departamento corresponde fijar las fechas de evaluaciones y sus condiciones de realización. Asimismo, le corresponde establecer las normas para la realización de evaluaciones de recuperación a quienes no hayan realizado una evaluación y, adicionalmente, fijar la realización de la evaluación no cumplida a quien no haya podido hacerla por haber coincidido con su participación en actividades en representación de la Universidad.

**Artículo 21.** El profesor debe comunicar el plan de evaluación a los alumnos al comienzo de la actividad docente del componente educativo a su cargo. Este debe contener la contribución de las diferentes evaluaciones parciales, de las actividades a ser cumplidas por el estudiante y de las condiciones de ejecución en la conformación de la calificación final. Los estudiantes deben conocer la calificación obtenida en al menos el 25% de la evaluación, antes del vencimiento del plazo de retiro de inscripción. Es responsabilidad de los Departamentos velar por el cumplimiento de estas normas. La última evaluación será aplicada en las dos últimas semanas de actividades académicas del trimestre.

#### **DE LA REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES**

**Artículo 22.** El profesor debe publicar los resultados de todas las evaluaciones. Todo estudiante tiene derecho a solicitar del profesor responsable de la actividad educativa, la reconsideración de una evaluación total o parcial si considera estar perjudicado con la calificación obtenida y recibir aclaraciones sobre los criterios mediante los cuales fue calificado. El profesor puede modificar la calificación o fijar fecha y hora junto con el estudiante para la revisión de la evaluación. Si la reconsideración es negada, si se mantiene la calificación o si realizada la revisión, el estudiante no quedare aún conforme, tiene derecho a solicitar, por escrito, la revisión de la evaluación al Jefe del Departamento en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de respuesta del profesor. Al Jefe del Departamento corresponde analizar la solicitud y determinar si ella procede o no y en caso afirmativo designar un jurado para cumplir el proceso de revisión y pronunciarse.

#### **DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y DE LA CERTIFICACIÓN DE GRADO**

**Artículo 23.** Corresponde al Secretario de la Universidad establecer el diseño del modelo de acta de calificaciones, los requisitos a cumplir por los responsables de asentar las calificaciones, la determinación de los lapsos de entrega de las actas y las correspondientes obligaciones de los profesores, de los estudiantes y de las dependencias académicas. Asimismo, es función del Secretario de la Universidad velar porque esté disponible la información respectiva.

**Artículo 24.** A los fines de graduación, es competencia del Director de la Escuela emitir en la oportunidad requerida por el Secretario de la Universidad, la certificación en la que haga constar el cumplimiento por el graduando de las condiciones de graduación establecidas por la Universidad en el correspondiente plan de estudio. El Secretario de la Universidad arbitrará los recursos para el acceso por parte de los graduandos al registro de las asignaturas cursadas a los fines de verificación del cumplimiento de los requisitos de graduación.

### DEL ÍNDICE ACADÉMICO

- Artículo 25.** El Índice Académico Acumulado es el criterio mediante el cual se registra el rendimiento obtenido por el estudiante en la carrera en la que está inscrito o en el plan combinado que haya decidido cursar. En los casos en que el estudiante curse dos carreras tendrá un Índice Académico Acumulado en cada una de ellas. El Índice Académico Acumulado constituye el valor ponderado de las calificaciones obtenidas en todos los componentes educativos cursados del correspondiente plan de estudio. La determinación del Índice Académico Acumulado se hace al final de cada trimestre.
- Artículo 26.** El Índice Académico Acumulado se expresa en una escala 0 a 20 y se obtiene a partir del promedio ponderado en esta escala de las calificaciones definitivas de los componentes educativos. El Índice Académico Acumulado constituye el resultado de multiplicar las calificaciones definitivas en la escala 0 a 20 por el número de créditos correspondientes a los componentes educativos cursados y de dividir la suma de tales productos parciales entre la suma de los créditos cursados.
- Artículo 27.** Para calcular el Índice Académico Acumulado, la calificación aprobatoria de un componente educativo anteriormente reprobado sustituye la última calificación reprobatoria del mismo. De igual forma, el cálculo del Índice Académico Acumulado de quien opte por repetir un componente educativo aprobado, se hará con la mayor de las calificaciones obtenidas.
- Artículo 28.** En los casos de componentes educativos correspondientes a las áreas de Formación General y de Formación Básica referidas en el Artículo 9 del presente reglamento, la calificación aprobatoria obtenida en un componente educativo electivo de una determinada área sustituye la última calificación reprobatoria registrada en el componente educativo electivo de la misma área.
- Artículo 29.** El cálculo del Índice Académico Acumulado de quien haya decidido inscribirse en una nueva carrera, se hará tomando en cuenta a los componentes educativos cursados comunes a ambas carreras y los componentes educativos cursados requeridos para dar cumplimiento a las condiciones de graduación en la nueva carrera. Por consiguiente, a los fines del cálculo del Índice Académico Acumulado de la nueva carrera, se excluyen a los componentes educativos aprobados y reprobados específicos de la primera carrera. En cualquier caso en el expediente del estudiante quedarán asentados todos los componentes educativos cursados, aprobados y reprobados.
- Artículo 30.** En el caso de que un estudiante haya excedido los créditos exigibles como condición de grado, correspondientes a asignaturas electivas de las áreas de Formación General y de Formación Básica Común referidas en el artículo 9 de este reglamento, todos los créditos cursados, le serán considerados en el cálculo de su Índice Académico Acumulado. Igual tratamiento recibirán los créditos correspondientes a las asignaturas electivas de Formación Profesional cursadas.

### DE LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS

- Artículo 31.** Aprobados los planes de estudio por el Consejo Académico, corresponde al Vicerrector Académico velar por su ejecución de conformidad con las normas y criterios aprobados y con lo establecido en el presente reglamento.
- Artículo 32.** El régimen de los estudios de pregrado permite que un estudiante pueda inscribirse en cualquier componente educativo ofrecido en la Universidad siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 34 del presente reglamento. Cumplida la inscripción en un componente educativo, el estudiante podrá retirar la inscripción, sin consecuencias en su registro académico, en el lapso establecido para ello por el Consejo Académico.

**Artículo 33.** La Universidad organizará la oferta anual de los componentes educativos de los planes de estudio en los diferentes trimestres y en el período intensivo de forma tal que un estudiante pueda dar cumplimiento a las condiciones de graduación conducentes a los títulos de licenciado, ingeniero, abogado, economista empresarial o equivalente en un lapso de doce trimestres continuos o de siete trimestres continuos para las carreras técnicas. No obstante, las condiciones de ejecución de los estudios permiten que el estudiante tenga libertad para optar por una organización de los componentes educativos que determinen una duración mayor sin que ello tenga consecuencias sobre reconocimientos de méritos académicos derivados de su desempeño según se establezca reglamentariamente, en cuanto a menciones honoríficas y otros aspectos.

**Artículo 34.** Con fundamento en las condiciones estipuladas en el Artículo 33, un estudiante tiene derecho a inscribirse hasta en un máximo de dieciocho (18) créditos en un trimestre. Para orientar al estudiante en la organización de sus estudios, contará con la ayuda del Director de la Escuela de adscripción de la carrera que cursa o de los correspondientes Directores de Escuelas en el caso de que el estudiante esté inscrito en dos carreras o curse un plan de estudios combinado de dos carreras.

#### **DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO**

**Artículo 35.** La obtención del título en una carrera requiere la aprobación de los componentes educativos del plan de estudio, la demostración de dominio de capacidad comunicativa en el idioma inglés de conformidad con lo establecido en la Normativa para la Organización y Ejecución de las Actividades Educativas para el Desarrollo de Capacidades Comunicativas en el Idioma Inglés y haber dado cumplimiento satisfactorio a las actividades de servicio comunitario de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad Metropolitana. Se requiere, adicionalmente, que el estudiante tenga un Índice Académico Acumulado de 12 o más.

#### **DE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS**

**Artículo 36.** La reglamentación de la Universidad establece las condiciones de rendimiento académico a ser cumplidas por un estudiante para la ejecución de los estudios, el correspondiente estatus según la valoración de tales condiciones y la estipulación de los requisitos que determinan su modificación. La reglamentación indica los requisitos que determinan la realización de estudios de pregrado como Estudiante Regular o como Estudiante en Condición Probatoria.